



AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

"Por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.076 en contra del señor **GUILLERMO GARCÍA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.424 expedida en Bogotá (C)"

EXPEDIENTE: PS-06-86-885-018-17.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, Resolución No. 0851 de 2008, Resolución No. 0317 de 2009 y Resolución No. 015 de 2016, con el fin de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, previa exposición de los siguientes,

ANTECEDENTES

Que CORPOAMAZONIA, en su calidad de entidad pública ambiental, tiene la competencia legal para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Que se encuentra para trámite el memorando DTP No. 643 del 30 de septiembre de 2024, mediante el cual la DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO, solicita se inicie proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **GUILLERMO GARCÍA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.424 expedida en Bogotá (C), para que cancele la obligación contenida en la Resolución DTP N°.656 del 25 de mayo de 2017, por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio **PS-06-86-885-018-17**.

Que La Resolución DTP N°.656 del 25 de mayo de 2017, por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio PS-06-86-885-018-17, fue debidamente notificada personalmente el día 25 de mayo de 2017 y ejecutoriada el 27 de mayo del mismo año, tal como reposa en el expediente. Por tanto, goza de firmeza al cumplir con los requisitos establecidos el artículo 87 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Que de otra parte, la ejecutoriedad se presenta porque CORPOAMAZONIA, en su calidad de entidad pública posee la facultad de ejecutar sus propios actos, sin necesidad de que intervenga una autoridad distinta de la misma administración, esto con fundamento en el artículo 89 y 69 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y teniendo en cuenta que todo acto administrativo en firme es obligatorio de acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 91 del CPACA.

Que de acuerdo con el valor establecido en la resolución mencionada, el señor HERMES ALBA SÁNCHEZ, adeuda la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$725.481)**, correspondientes a una **MULTA**, por Movilizar productor forestales por ruta diferente a la establecida en el salvoconducto único de movilización 1158205 expedido el 25 de mayo de 2017.

Que en consecuencia, se hace necesario iniciar proceso administrativo de cobro coactivo requiriendo al señor **GUILLERMO GARCÍA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.424 expedida en Bogotá (C), para que cancele a CORPOAMAZONIA, la suma adeudada junto con los



AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

"Por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.076 en contra del señor **GUILLERMO GARCÍA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.424 expedida en Bogotá (C)"

EXPEDIENTE: PS-06-86-885-018-17.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento que se haga efectivo el pago, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en mérito de lo anterior expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el **COBRO COACTIVO** requiriendo al señor **GUILLERMO GARCÍA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.424 expedida en Bogotá (C), para que cancele la suma dineraria equivalente a **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$725.481) M/CTE**, correspondientes a una **MULTA** por Movilizar productor forestales por ruta diferente a la establecida en el salvoconducto único de movilización 1158205 expedido el 25 de mayo de 2017, más los intereses moratorios.

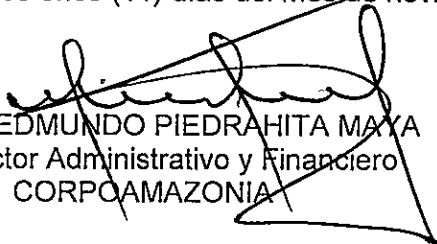
SEGUNDO: Librar oficio requiriendo al señor **GUILLERMO GARCÍA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.424 expedida en Bogotá (C), para que cancele la suma dineraria equivalente a **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$725.481) M/CTE**, correspondientes a una **MULTA** por Movilizar productor forestales por ruta diferente a la establecida en el salvoconducto único de movilización 1158205 expedido el 25 de mayo de 2017, más los intereses moratorios para que cancele la obligación en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido de la comunicación.

TERCERO: iniciar las respectivas investigaciones tendientes a establecer la **ubicación del ejecutado**, así como la existencia de **bienes embargables**, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario, modificatorio de la Ley 1066 de 2006.

CUARTO: Notificar el presente auto al deudor, conforme a los medios legales establecidos, haciéndole saber que dispone de los recursos de ley y que, en caso de no atender el cobro, se procederá a decretar medidas cautelares como embargo, secuestro y posterior remate de bienes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Mocoa, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2025.


WILLIAM EDMUNDO PIEDRAHITA MAYA
Subdirector Administrativo y Financiero
CORPOAMAZONIA

Proyectó Jurídicamente	Yenifer Landazury	Cargo	Abogada-Contratista SAF	Firma	
------------------------	-------------------	-------	-------------------------	-------	---